

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación de la ley No. 1203, del 4 de noviembre de 1936, relativa a la represión del comunismo.— G. O. No. 5109, del 25 de Diciembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1443.

Artículo Unico:— Se deroga la ley No. 1203, promulgada el 4 de noviembre de 1936, relativa a la represión del comunismo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince días del mes de Diciembre del año mil no-

vecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.

Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.

A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del título II de la ley de patentes, número setecientos noventa y dos.— G. O. No. 5110, del 27 de Diciembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1444.

Art. 1.— El título segundo de la ley de patentes, núme-